



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00750
Proceso	Pertenencia
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior. Admite demanda.

Cúmplase lo resuelto por el JUGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante auto del 27 de septiembre de 2021, a través de rechazó de plano, por falta de competencia el proceso declarativo de la referencia.

Dicho lo anterior, subsanados como se encuentran los requisitos exigidos, considera el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos formales, tal y como lo disponen los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, promueve **GUSTAVO OROZCO VALENCIA**, en contra de **BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 56 N° 1 SUR 56, primer piso, el cual hace parte del folio de matrícula inmobiliaria número 001-38152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, el cual es el lote de mayor extensión.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, **concediéndole un término de veinte (20) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 369 del C.G.P.).**

Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no poderse realizar la notificación por correo electrónico, desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G del P., se dispone el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a usucapir, en los términos del artículo 375 Nral 7° del Código General del Proceso, para lo cual, por la Secretaría se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10°, del decreto 806 de 2020**, el cual dispone que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

CUARTO: Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 56 N° 1 SUR 56, primer piso, el cual hace parte del folio de matrícula inmobiliaria número 001-38152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, el cual es el lote de mayor extensión.

QUINTO: Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-38152. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNÁNDEZ**, para representar al demandante, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38a4014eb6feff31bbc22819f9618f1ac01c6e1257496e49368584dab8445dd**
Documento generado en 11/10/2021 07:19:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>